

Monterey, Diciembre 18 de 1880.— *V. L. Villareal.*—
Mauro A. Sepúlveda, secretario.

—————
VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional
del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus ha-
bitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha de-
cretado lo que sigue:

“NUM. 81.—El XX Congreso constitucional del Es-
tado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-
Leon, decreta:

Artículo 1º Se establece en el Estado una Escuela de
artes y oficios y otra de agricultura.

Artículo 2º En la primera se cursarán las materias si-
guientes: Gramática castellana, Francés, Inglés, Geografía,
Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Física y
nociones de Mecánica, Lógica, Química general y aplicada
á las artes, Historia, Música, Dibujo en estampa, modelado;
de ornato, lineal y de máquinas y Gimnasia.

Artículo 3º En la segunda se cursarán las materias
que á continuacion se expresan: Agronomía, Geología agrí-
cola, Física aplicada, Química y Meteorología aplicadas á
la Agricultura, Arte agrícola, Arboricultura, Nociones de
jardinería, Botánica aplicada á la agricultura, Zootecnia,
Topografía teórico-práctica, Economía y Administración
agrícolas, Construcciones rurales y Dibujo de máquinas.

Artículo 4º Las inscripciones para una y otra Escuela
se harán en el tiempo y forma que determina el regla-
mento del Colegio civil, y por la misma Junta en ésta es-
tablecida, con la sola modificación de que deberán hacerse
en libro separado, para cuyo fin se agregará á aquella Jun-
ta el Secretario de una y otra Escuela, que serán los que
asienten las inscripciones.

Artículo 5º. Los estudios de la Escuela de artes y ofi-
cios se dividirán en seis años de la manera que sea conve-

niente, á fin de conseguir que se hagan en las cátedras
que hay establecidas en el Colegio civil; determinándose
en el reglamento, que formará el Ejecutivo, las correspon-
dientes á cada año y el modo y forma en que debe hacerse
la práctica en los distintos talleres que se establezcan, se-
gun lo permitan las atenciones del Erario. Se faculta al
mismo Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de mil pe-
sos por el primer año de esta Escuela en la compra de ins-
trumentos y demas útiles para el establecimiento de tales
talleres y para que forme el reglamento especial que deter-
mine la manera de aprovechar los artefactos que se cons-
truyan.

Art. 6º Los Estudios de la Escuela de agricultura se
dividirán en tres años, segun el reglamento especial que se
formará por quién y cómo se ha dicho en el artículo ante-
rior.

Artículo 7º El Director del Colegio Civil lo será tam-
bien de cada una de estas Escuelas. Al Ejecutivo corres-
ponde nombrar los Secretarios, Profesores y demas emplea-
dos que se requieran para ellas.

Artículo 8º Las lecturas y exámenes se principiarán y
terminarán con sujecion al reglamento del Colegio Civil;
y las cátedras se darán en el departamento destinado pa-
ra los de este instituto. La parte norte del instituto se se-
ñala para la práctica en talleres y la práctica compatible
del ramo de agricultura; pudiéndose utilizar en este último
lo no edificado del repetido edificio, hacia el Poniente.

TRANSITORIO.

En Setiembre de 1881 se inaugurarán los planteles de
que se ha hablado, á menos que no se inscriba en alguno
de ellos, ó en ambos el número de alumnos conveniente
que no bajará de quince para cada plantel.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del
Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quie-
nes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 82.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese al C. Francisco Aguirre la suma de veinticinco pesos que el Estado le debe del año de 1875, como escribiente de la Fiscalía del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 2º Esta suma se incluirá en el presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 83.—El XX Congreso constitucional, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Adalberto Cueto, la suma de cincuenta y siete pesos que le adeuda el Estado, como escribiente que fué de la Secretaría de Gobierno; para cuyo fin se incluirá dicha suma en el presupuesto del presente año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 84.—El XX Congreso contitucional del Estado, representando al pueblo de Nueve-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede sin perjuicio de tercero con mejor derecho, al C. Jesus Morales Rodriguez, merced de dos surcos de agua de la que brota en el arroyo de “Marga-

ritas" desde el charco conocido con el nombre de los "Pames" hasta la junta de dicho arroyo con el de la "Virgen" sito en jurisdiccion de Allende.

Artículo 2º El interesado pagará por esta merced la suma de veinte pesos en la Tesorería general del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 85. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Desiderio Marroquin, sin perjuicio de tercero, merced de dos surcos de agua de los vertientes que nacen en el arroyo de "Margaritas" entre la toma de los CC. Cosme Suarez y Desiderio Salazar, y el punto llamado Cabeza del Charco de los "Pames."

Artículo 2º El interesado pagará por esta merced la suma de veinte pesos en la Tesorería general del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion de hoy y con dispensa de trámites aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se admite al C. Lic. Francisco Martinez, la renuncia que hace del cargo de Fiscal Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado."

Tenemos la honra de transcribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 6 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se accede á la solicitud del C. Lic. Ramon Hinojosa y compartes, sobre que se registre en la Tesorería general del Estado la merced de ocho caballerías de tierra y su agua correspondiente, á razon de tres surcos y medio por cada caballería, que fue concedida en el año de 1705 por el Gobernador D. Francisco Baez de Treviño al Ca-

pitan D. Juan Estéban Ballesteros, en los rios del "Alamo" y Sabinas, en jurisdiccion de Parás."

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se condona á la señora María Antonia Cantú lo que adeuda al Estado por contribuciones."

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se condona al C. Estéban Cavazos lo que adeuda al Estado por contribuciones, en la Recaudacion de rentas de Montemorelos, y no lo que adeuda en la de general Terán."

Tenemos la honra de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Diciem-

bre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Examínese al jóven Luis Cárdenas, conforme á reglamento, en las materias correspondientes á los años 5º y 6º de Medicina, previo pago de lo que adeuda por pensiones escolares."

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se condona á la señora Nepomucena de los Santos lo que adeuda en la Recaudacion de Rentas de esta ciudad por contribuciones al Estado, inclusive lo del presente año fiscal."

Tenemos la honra de decirlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se condona á la señora Carlota Martinez de Barragán lo que adeuda al Estado por contribuciones, inclusive el presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion.—Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se condona á la señora María de Jesus Ugarite lo que adeuda por contribuciones al Estado en el presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de decirlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion.—Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se condona al C. David Villareal lo que adeu-

da en la Recaudacion de rentas de Montemorelos por exento de Guardia Nacional y por contribuciones de fincas propias causadas antes de Febrero de 1878.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 86.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Guadalupe Treviño la suma de ciento cuatro pesos que el Estado le debe, en mensualidades de á veinte pesos, incluyéndose dicha partida en el presupuesto de egresos del próximo año de 1881.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado presidente.—*Eusebio Rodriguez*, diputado pro-secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 22 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.